

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2017-035256

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017 17:10

Señor

ARNULFO DUARTE CUEVAS

Secretario de Hacienda

Alcaldía Municipal de Pore – Casanare

hacienda@pore-casanare.gov.co

Radicado entrada 1-2017-069529

No. Expediente 21002/2017/RCO

Tema: Estampillas
Subtema: Devoluciones

Respetado señor Duarte:

Recibimos su oficio radicado con el número del asunto, mediante el cual pregunta si es viable la devolución de dineros por concepto de estampillas en el caso de contratos no ejecutados, ejecutados parcialmente o incumplidos.

Es necesario precisar que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Adicionalmente, tratándose de asuntos relativos a la aplicación de normas propias de una entidad territorial, departamento o municipio, consideramos que las inquietudes deberán ser atendidas por la misma entidad, toda vez que no es del resorte de esta Dirección pronunciarnos sobre dichos actos administrativos. No obstante, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para establecer si un convenio o contrato genera el pago de tributos, entendidos en sentido genérico, es decir, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, etc., los funcionarios encargados deberán verificar en lo establecido en las normas propias de cada entidad territorial, por cuanto municipios y departamentos en ejercicio de su autonomía pueden adoptar los

Continuación oficio

impuestos creados y autorizados por la ley, además de reglamentar o complementar los elementos no desarrollados por ésta. Así, los impuestos municipales o departamentales con los cuales se grava una actividad o contrato están establecidos en los Acuerdos u Ordenanzas de los entes que participan en dicho convenio o contrato.

Ahora bien, si se trata del pago de estampillas deberá tenerse en cuenta el acuerdo municipal de adopción del tributo, los hechos gravables, los sujetos pasivos y la forma de pago; a manera de ejemplo, si la estampilla se genera con la firma de contratos o convenios de todo tipo y se establece que la base de liquidación es el valor del contrato, habrá lugar al pago del tributo independientemente de la fuente de financiación, las utilidades, la forma de retribución pactada o la ejecución del mismo. La base gravable de las estampillas es la establecida en la ley o norma territorial (acuerdo u ordenanza) de acuerdo con la ley de autorización que crea la estampilla.

A manera de conclusión, consideramos que si el hecho generador del tributo en los términos de la norma territorial es la firma o suscripción de contratos y dicho hecho generador se cumplió a pesar de no haberse ejecutado en su totalidad el contrato, debió pagarse el tributo una vez causado (firma contrato) sin lugar a devolución. Si, por el contrario, en la norma territorial el hecho generador establecido es la ejecución del contrato y el pago del tributo se liquida en proporción al monto ejecutado, podría considerarse la posibilidad de efectuar devolución.

En el caso de declararse el incumplimiento de un contrato, consideramos que, si la regla de causación en el municipio o departamento es la suscripción del contrato, no habrá lugar a la devolución de dineros pagados por concepto de estampillas, pues cumplida la causación hay lugar al pago de la obligación.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co